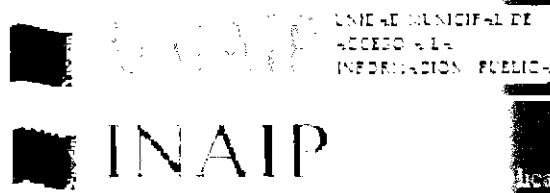


H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TEKOM, YUC.
2010-2012



FRACCIÓN I LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS

GÉNERO: SINDICO MUNICIPAL FECHA DE ACTUALIZACIÓN: NOVIEMBRE 2010
Unidad Municipal De Acceso A La Información Pública

Tekóm, Yucatán

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKOM, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tekom, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekom, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekom, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekom percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones especiales por mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Estatales, Federales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 16,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 3,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 3,500.00
TOTAL DE IMPUESTOS:	\$ 22,500.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 6,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 2,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 1,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 3,000.00
V.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 2,000.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 1,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 2,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 2,000.00
X.- Derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,000.00
XI.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
TOTAL DE LOS DERECHOS:	\$ 20,000.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 1,000.00
---------------------------------------	-------------

TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:	\$ 1,000.00
------------------------------------------------------------	--------------------

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 1,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 2,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 1,000.00
IV.- Otros Productos	\$ 2,000.00
TOTAL DE LOS PRODUCTOS:	\$ 6,000.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, serán:

I.- Derivados de Sanciones Municipales	\$ 3,000.00
II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 15,000.00
III.- Aprovechamientos Diversos	\$ 6,400.00
TOTAL DE LOS APROVECHAMIENTOS:	\$ 24,400.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 6'690,292.00
TOTAL PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES:	\$ 6'690,292.00

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,448,411.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1,166,032.00
TOTAL DE LAS APORTACIONES:	\$ 3,614,443.00

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Los financiamientos aprobados por el cabildo Municipal, en los términos de las Leyes correspondientes	\$ 0.00
II.- Los subsidios	\$ 100,000.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	\$ 150,000.00
TOTAL DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$250,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tekom, percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:	\$ 10'628,635.00
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son Impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción:

VALORES CATASTRALES

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	0.00%
\$0.01	\$4,000.00	\$4	0.00%
\$4,000.01	\$5,500.00	\$7	0.00%
\$5,500.01	\$6,500.00	\$10	0.00%
\$6,500.01	\$7,500.00	\$13	0.00%
\$7,500.01	\$8,500.00	\$16	0.00%
\$8,500.01	\$10,000.00	\$20	0.00%
\$10,000.01	EN ADELANTE	\$22	0.0025%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M ²
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	10	6	\$ 40.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 6	7	11	\$ 40.00
DE LA CALLE 5	10	4	\$ 30.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 4	5	7	\$ 30.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	6	4	\$ 30.00
DE LA CALLE 4	7	11	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	10	6	\$ 40.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 6	11	13	\$ 40.00
DE LA CALLE 15	10	4	\$ 30.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 4	13	15	\$ 30.00
DE LA CALLE 11A LA CALLE 13	6	4	\$ 30.00
DE LA CALLE 4	11	13	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	12	10	\$ 40.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 10	11	13	\$ 40.00
DE LA CALLE 11A LA CALLE 15	14	12	\$ 30.00
DE LA CALLE 15	12	10	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	12	10	\$ 40.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 10	7	11	\$ 40.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	14	12	\$ 40.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 10	5	7	\$ 30.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	14	12	\$ 30.00
DE LA CALLE 14	7	11	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00

TODAS LAS COMISARIAS			\$ 20.00
RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			\$ 300.00
CAMINO BLANCO			\$ 600.00
CARRETERA			\$ 900.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
ECONÓMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00
DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
HIERRO Y ECONÓMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
ROLLIZOS INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00
ZINC, ASBESTO DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
O TEJA ECONÓMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00
CARTÓN O COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
PAJA VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará por concepto de impuesto predial el 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que dicha cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....	8%
II.- Funciones de lucha libre.....	8%
III.- Espectáculos taurinos.....	5%
IV.- Box.....	8%
V.- Béisbol.....	8%
VI.- Bailes populares.....	8%
VII.- Otros eventos permitidos por la Ley de la Materia.....	8%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Departamentos de licores en supermercados y minisúper	\$ 2,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos con giros comerciales relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 100.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos con giros comerciales relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 1,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 1,600.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Departamentos de licores en supermercados y minisúper	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 1,000.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 1,600.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos de luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causará y pagará el derecho de \$ 350.00 por grupos locales y \$1,500.00 por grupos internacionales, por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 2.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 2.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 2.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 2.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 3.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 3.00por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 100.00
II.- Por hora	\$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagará la cuota de \$ 10.00 por servicio doméstico, y \$ 20.00 por servicio comercial, bimestrales por cada toma, y por el derecho de instalación la cantidad de \$ 150.00.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 28.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la Autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal.

I.- Vacuno	\$ 50.00 por cabeza
II.- Porcino	\$ 20.00 por cabeza
III.- Camicería	\$ 100.00 al año.

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$	10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$	10.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$	10.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------------|--------------------|
| I.- Locatarios fijos | \$ 30.00 mensuales |
| II.- Locatarios semifijos | \$ 2.00 diario. |

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Por inhumación con temporalidad máxima de diez años, adultos: \$750.00
- II.- Por inhumación con temporalidad máxima de diez años, niños: \$500.00
- III.- Por inhumación con temporalidad mínima de tres años, adultos: \$250.00
- IV.- Por inhumación con temporalidad mínima de tres años, niños: \$150.00
- V.- Concesión a perpetuidad de fosa niño o adulto: \$1,000.00
- VI.- concesión a perpetuidad de osarios o nichos: \$ 500.00
- VII.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad: \$50.00
- VIII.- Expedición de duplicados de documentos de concesiones: \$25.00
- IX.- Permiso para construcción de cripta o bóvedas: \$250.00
- X.- Permiso para trabajos de restauración: \$100.00
- XI.- Refrendo por un año por fosa de un adulto: \$100.00
- XII.- Refrendo por un año por fosa de un niño: \$50.00
- XIII.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley: \$50.00
- XIV.- Por mantenimiento a solicitud del interesado anualmente se pagará: \$50.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad Municipal de Acceso a la información pública, se pagarán las siguientes cuotas:

- | | |
|--------------------------------------------|---------|
| a) Por cada copia simple tamaño carta | \$ 1.00 |
| b) Por cada copia certificada tamaño carta | \$ 5.00 |

- | | |
|------------------------------------------------------------|----------|
| c) Por la información solicitada grabada en disco compacto | \$ 30.00 |
| d) Por la información solicitada grabada en diskette | \$ 15.00 |

CAPÍTULO X

Derechos Por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o

concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;